REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	**:**	**11001-33-42-047-2021-00242-00**
Accionante	**:**	**JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE**
Accionado	**:**	**DIRECTORES ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**
Asunto	**:**	**REQUIERE PARTE INCIDENTANTE**

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

Con auto del 02 de noviembre de 2021, el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, remite el tramite adelantado en la acción de cumplimiento No. 11001-3335-014-2021-00406-00 de Jefersson Javier Fonseca Olarte, contra el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, la Picota, así:

> *"PRIMERO: Declarar no procedente la acción de cumplimiento y dar trámite de incidente de cumplimiento y/o desacato a una sentencia de tutela, por las razones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Declárase que la solicitud de la referencia debe ser repartida al Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, atendiendo lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, conforme a las razones que anteceden.*
>
> *TERCERO: Remitir de inmediato la presente acción de tutela al Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá para los efectos a los que haya lugar, dejando las constancias respectivas del caso."*

CONSIDERACIONES

Recibidas las diligencias remitidas por el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, se verifica que el señor Jefersson Javier Fonseca Olarte, con escrito repartido ante ese Despacho solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2021.

Como bien lo resolvió el juez al que se le repartió el trámite, la anterior solicitud no corresponde a la acción de cumplimiento, como quiera que según lo dispone el artículo 1° de la Ley 393 de 1997, ese medio de defensa judicial va encaminado a hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos y, teniendo en cuenta que lo que en el asunto de autos se pretende es el cumplimiento de un fallo de tutela, dicho trámite, en virtud de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se adelanta a través del incidente de desacato.

Ahora bien, al verificar las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, se constata que, en el curso del trámite incidental que fue iniciado con solicitud del 22 de septiembre de los corrientes, se determinó que las autoridades accionadas habían dado cumplimiento al fallo de tutela, como quiera que remitieron al Juez 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la documentación

necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998 y en virtud de lo anterior, el Juez natural de la causa decidió sobre la solicitud del accionante.

Del escrito radicado por el incidentante, se vislumbra que su interés es que se remitan nuevamente los documentos al Juez 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al afirmar que mediante acta 113-073-2021 del 12 de octubre de 2021 fue clasificado en fase de mediana seguridad.

Teniendo en cuenta que en el asunto de autos la parte accionante no demuestra haber solicitado el beneficio penal, con posterioridad a su nueva clasificación, se le requerirá para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los soportes correspondientes a la solicitud del permiso de 72 horas ante el direcror del establecimiento carcelario La Picota, los cuales deberan tener fecha anterior a la solicitud de desacato, so pena de negar la apertura del incidente e imponer sanciones por acciones temerarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE**, para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los soportes correspondientes a la solicitud del permiso de 72 horas ante el direcror del establecimiento carcelario La Picota, los cuales deberan tener fecha anterior a la solicitud de desacato, so pena de negar la apertura del incidente e imponer sanciones por acciones temerarias.

SEGUNDO: Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

[1] Parte accionante: a.s.materiapenal@gmail.com
Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota: jurídica.epcpicota@inpec.gov.co
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC: notificaciones@inpec.gov.co
Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá: ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
969414b3c22f64c250c364f3f9ed26dcd4344c0d593557269e5fa17dc6d6932a
Documento generado en 04/11/2021 06:33:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica